

ORDEN DE ..DE ... DE 2020 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE CONTRATOS PREDOCTORALES PARA FORMACIÓN DE DOCTORES EN LOS AGENTES DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco legal de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y en aras al fomento del desarrollo de la carrera investigadora, ha asumido un compromiso con el investigador, estableciendo diversos mecanismos para desarrollar la carrera investigadora y facilitar su incorporación al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI). Invertir en la Ciencia es invertir en futuro.

Esta actuación orientada hacia la contratación de jóvenes titulados universitarios para adquirir la formación predoctoral está recogida en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Extremadura (RIS3 Extremadura), y en los Planes Regionales de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Igualmente, es una medida incluida en la Estrategia de retorno y conexión del talento extremeño en el exterior “Extremadura en el mundo” y el VI Plan de Juventud.

La presente Orden del Consejero, establece las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en la Universidad de Extremadura y Centros Públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en líneas estratégicas de interés regional.

Como novedad, atendiendo al reconocimiento del derecho de las personas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, recogido en el espíritu de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se introduce con esta Orden la tramitación de las ayudas de formación predoctoral mediante sede electrónica. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, en su justificación, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento de gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

Es precisamente el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de Régimen Jurídico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el que regula el uso de los medios electrónicos al amparo de principios de simplificación administrativa y de administración abierta, bajo garantías de confidencialidad y conservación de la información y documentos electrónicos así como la protección de los datos de carácter personal, conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.

En este contexto normativo, el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de las personas jurídicas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para realizar cualquier trámite de procedimiento administrativo; estando obligadas las personas físicas si por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional y otros motivos queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Asimismo, la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma, recoge en el Título VI “Medidas para la implantación digital” incorporando un conjunto de previsiones dirigidas a asegurar el proceso de transformación que la Administración Autonómica y sus entidades vinculadas o dependientes deben consolidar en su organización y funcionamiento para adaptarse a las demandas de la sociedad digital.

Con la aprobación del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, (BOE núm. 64, de 15 de marzo), por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, en vigor desde el 16 de marzo, queda derogado el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero y se desarrolla el régimen jurídico de la relación laboral establecida mediante el contrato predoctoral previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Este Real Decreto configura, junto con la citada Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a la que desarrolla, el marco normativo del contrato predoctoral, aplicándose supletoriamente el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales, los convenios colectivos y los contratos de trabajo.

Además, se hace necesario incluir en el presente texto, medidas para el fomento de la innovación e investigación aplicada al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todos y vida independiente en favor de las personas con discapacidad o en situación de dependencia, según lo dispuesto en el artículo 2, apartado m) de la citada Ley de la Ciencia, Tecnología y la Innovación

De acuerdo con el ello, el artículo 68 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece que *“las administraciones públicas garantizarán que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad...”*

Las ayudas reguladas mediante las presentes bases contarán, siempre que sea posible, con una cofinanciación del 80%, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo -FSE- de Extremadura, 2014-2020. Se encuadran dentro del Objetivo Temático 10 “Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente”, Prioridad de Inversión 10.2 “La mejora de la calidad, la eficacia, la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción especialmente para los grupos desfavorecidos” y Objetivo Específico 10.2.1. “Aumentar el número de los alumnos de postgrado que obtienen formación en el ámbito de la I+D+i, fomentando el desarrollo de actividades en red con centros tecnológicos, de investigación y empresas, con énfasis en la participación de mujeres”.

De no ser posible la cofinanciación de las ayudas con dichos fondos estructurales, éstas se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Decreto del Presidente u Orden del titular de la Consejería correspondiente o aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependiente de ella.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de titulados universitarios, bajo la modalidad de contrato predoctoral, destinados a la formación de doctores.

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los siguientes Agentes del SECTI (en adelante Agentes SECTI):

- Universidad de Extremadura.
- Centros Públicos de I+D de Extremadura.

Artículo 3. Características de las ayudas

1. Las ayudas financiarán el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los contratos predoctorales suscritos entre el Agente SECTI beneficiario y el personal en formación predoctoral seleccionado, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. El acceso a estas ayudas se realizará mediante el turno de acceso general o turno de personas con discapacidad. Las personas que participen en este último turno, deberán tener una discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acreditarse dicha circunstancia.

3. El personal en formación predoctoral será contratado a jornada completa, con una duración máxima de 4 años y un máximo de 6 años en el caso de personas con discapacidad, a contar desde la fecha de inicio de contrato, que deberá coincidir con la firma del mismo.

En el supuesto de que la persona candidata seleccionada hubiera estado previamente contratada bajo la modalidad de contrato predoctoral, el contrato solo podrá realizarse por el tiempo que reste hasta cumplir el máximo de 4 o 6 años, según corresponda.

No obstante, cuando el personal en formación predoctoral contratado obtenga el título de doctor o finalice la permanencia en el programa de doctorado con anterioridad a la conclusión del plazo máximo de contratación, finalizará el periodo de ejecución de la ayuda predoctoral.

4. Para el turno de acceso general las ayudas se distribuirán entre las distintas líneas estratégicas que establezca el Plan Regional de I+D+i vigente en cada convocatoria, la cual recogerá, además de las líneas estratégicas científico-técnicas y sociales, el número de ayudas asignadas a cada una de ellas. Sin embargo, la reserva de ayudas para el turno de personas con discapacidad no se realizará por líneas sino por número de ayudas, por lo que los candidatos que concurran por este turno, podrán hacerlo en cualquiera de las líneas estratégicas. No obstante, en el caso de no cubrirse las plazas de este turno, se estará a lo regulado en el artículo 8.3 del presente Decreto.

Artículo 4. Requisitos de los Beneficiarios

Para obtener la condición de beneficiario los Agentes SECTI deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Requisitos del personal en formación predoctoral

El personal en formación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título universitario obtenido en los tres últimos cursos académicos anteriores al de la convocatoria.

b) Cumplir con las condiciones necesarias para acceder al programa oficial de doctorado de la Universidad de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero que regula las enseñanzas oficiales de Doctorado, conforme a lo siguiente:

- Estar en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado o del título universitario de grado de, al menos, 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System), de los cuales 60 deben ser de nivel de máster universitario.

Se admitirán 60 créditos ECTS de nivel de máster universitario, sin necesidad de haber finalizado el mismo, siempre que se certifique académicamente el haber superado dichos créditos.

- Estar en posesión de un título obtenido conforme a los sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de Extremadura de que éste acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título el acceso a estudios de doctorado.

No obstante, para cualquier supuesto no contemplado en el presente apartado, se aplicará la normativa que la Universidad de Extremadura tenga para la admisión a un programa de doctorado.

Todos estos supuestos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar matriculado o admitido a tiempo completo en un programa de doctorado en la Universidad de Extremadura en la fecha de la firma del contrato, circunstancias que se acreditará en ese momento.

d) No haber obtenido el título de Doctor expedido por cualquier Universidad española o extranjera.

e) Estar en situación de desempleo en el momento de la firma del contrato.

f) No haber iniciado su formación predoctoral con financiación de otras ayudas con el mismo objeto que se hayan otorgado al amparo de cualquiera de los Planes Regionales de Investigación, Desarrollo e Innovación de Extremadura.

g) La propuesta de tesis doctoral deberá versar sobre alguna de las líneas estratégicas científico-técnicas y sociales recogidas en el Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación de Extremadura vigente en el momento de la convocatoria.

En caso de que no haya una adecuada concordancia de dicha línea estratégica en las de investigación en la que se desarrolla la tesis, la solicitud quedará excluida del proceso selectivo.

h) Tener cumplimentado el Currículum Vitae Normalizado (en adelante CVN) a través de la página web <https://secti.gobex.es>, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. No serán tenidas en cuenta incorporaciones al CVN posteriores a dicha fecha.

Artículo 6. Requisitos de los directores de tesis

1. Solo podrán ser directores de tesis los doctores con una vinculación contractual o estatutaria con el Agente SECTI solicitante; circunstancia que deberá mantenerse durante la ordenación, instrucción, concesión y vigencia de la ayuda, con la excepción contemplada en el artículo 18. Ambos requisitos deberán acreditarse en el CVN, en los términos previstos en el artículo 16.2 de la presente Orden.

2. Tener cumplimentado el CVN a través de la página web <https://secti.gobex.es>. No serán tenidas en cuenta incorporaciones al CVN posteriores a dicha fecha

3. El director de la tesis debe pertenecer a un Grupo de Investigación inscrito en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, regulado por el Decreto 146/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula y actualiza el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y el Currículum Vitae Normalizado de I+D+i.

4. El director de la tesis deberá formar parte del equipo investigador de, al menos, un proyecto de I+D+i vigente y financiado mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, o de un contrato o convenio por un importe mínimo de 50.000 euros con entidades públicas o privadas.

Se admitirán las solicitudes en las que el director o directora de la tesis forme parte del equipo investigador de un proyecto sobre el que se haya dictado resolución provisional de concesión en alguna convocatoria pública regional, nacional o europea en régimen de concurrencia competitiva.

5. Una misma persona no podrá constar como director o directora de proyectos de tesis con distintas personas candidatas. En su caso, sólo será admitida a trámite aquella inscripción que tenga su entrada en Registro Electrónico en primer lugar, inadmitiéndose el resto de inscripciones.

6. El director o directora de la tesis no podrán dirigir simultáneamente a más de dos contratados predoctorales de diferentes convocatorias del Plan Regional de I+D+i de Extremadura.

7. Todos los requisitos anteriores deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Financiación

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total de las mismas. Dicha cuantía podrá aumentarse hasta un 20 por 100 o hasta la que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se

trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

3. Las actuaciones comprendidas en la presente Orden serán cofinanciadas, siempre que sea posible, por el Fondo Social Europeo (FSE) al 80 por 100, en el Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional en Centros Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos"; Prioridad de Inversión 10.2 "La mejora de la calidad, la eficacia, la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción especialmente para los grupos desfavorecidos" y Objetivo Específico 10.2.1. "Aumentar el número de los alumnos de postgrado que obtienen formación en el ámbito de la I+D+i, fomentando el desarrollo de actividades en red con centros tecnológicos, de investigación y empresas, con énfasis en la participación de mujeres".

Artículo 8. Del régimen de concesión y convocatoria

1. La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, a través de convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente Orden.

La adjudicación de las ayudas se realizará con el límite fijado en la convocatoria conforme al crédito disponible a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación y en el turno al que concurran, en la aplicación de los criterios de valoración contenidos en la presente Orden.

2. Los procedimientos de concesión de la ayuda se iniciarán mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería competente en la materia objeto de la presente Orden, indicando el número de ayudas convocadas para cada línea estratégica del Plan Regional de I+D+i vigente en cada momento, en el caso del turno de acceso general y el número de ayudas reservadas al turno de personas con discapacidad. Tanto las bases reguladoras como la convocatoria, se podrán consultar en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección <http://ciudadano.juntaex.es>.

3. Para el turno de acceso general la distribución de las ayudas en cada línea estratégica se hará por orden decreciente de la puntuación final obtenida hasta alcanzar el número de ayudas establecidas en cada línea. Para el turno de personas con discapacidad la ayuda se asignará a los expedientes con mayor puntuación según el número de ayudas reservadas, con independencia de la línea estratégica concurrida. Las ayudas no cubiertas en el turno de discapacidad se acumularán al turno de acceso general, en la línea del expediente con más puntuación de la lista de suplentes.

4. Las ayudas reservadas en el turno de personas con discapacidad, se concederá a los candidatos que concurren por este turno, siempre y cuando la puntuación obtenida sea igual o superior al primer expediente suplente por la línea estratégica solicitada dentro del turno de acceso general.

5. Si en una línea estratégica no concurren candidatos suficientes para cubrir el número de ayudas convocadas, las restantes ayudas de dicha línea se asignarán a los Agentes SECTI cuyos candidatos predoctorales hayan obtenido las mayores puntuaciones y no hayan resultado beneficiarios en la línea estratégica a la que concurrían, para el caso del turno de discapacidad se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo. En caso de iguales puntuaciones, se dirimirá el empate por el candidato predoctoral con mayor puntuación en el apartado 4.1 del artículo 16.

Artículo 9. Comunicaciones entre la Administración y los interesados

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, en su justificación, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento relacionado con la gestión de las mismas, se realizarán a través de medios electrónicos.

2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada, sin perjuicio de lo previsto para la resolución de concesión en el artículo 15.4 de esta Orden.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <http://sede.gobex.es> (en adelante sede electrónica).

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de los medios no electrónicos.

4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Artículo 10. Identificación y firma de los interesados

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

4. La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en la solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantías de los derechos digitales.

5. La persona representante del Agente SECTI y el personal en formación predoctoral deberán disponer de certificado digital o DNI electrónico que permitan garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en la sede electrónica.

En el caso de personal extranjero no residente en España que no disponga de certificado digital reconocido en la sede electrónica, podrá solicitarlo junto con el NIE necesario para ello, por motivo profesional, en un consulado de España en su país.

Artículo 11. Plazos y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes por el Agente SECTI será de 10 días a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo concedido para la inscripción del personal en formación predoctoral.

Previamente a la presentación de la solicitud, las personas candidatas deberán realizar la inscripción en la forma que se indica en los siguientes apartados. Para ello, dispondrán de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y del extracto, previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La cumplimentación y presentación electrónica de las inscripciones y de las solicitudes, así como de la documentación requerida, deberá realizarse a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica, utilizándose los sistemas de firma electrónica referidos en el artículo 10.5 de esta Orden.

3. Las solicitudes serán presentadas por los Agentes SECTI de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

a) Presentación de la Inscripción del personal en formación predoctoral mediante el trámite con código CIP5939.

En primer lugar, la persona candidata deberá cumplimentar el formulario electrónico de inscripción del personal investigador predoctoral con la información requerida, a través de la sede electrónica. A este formulario deberá adjuntar en formato electrónico los documentos previstos en el apartado 1 b) del artículo 12.1 de esta Orden.

Una vez cumplimentado el formulario, el documento de inscripción generado deberá ser firmado electrónicamente por la persona candidata predoctoral y la persona representante del Agente SECTI solicitante.

Tras las firmas, esta inscripción deberá ser registrada por medio del registro electrónico de la sede electrónica para que se haga efectiva su presentación ante la Administración.

Las inscripciones registradas quedan a disposición del Agente SECTI que presenta la solicitud.

b) Presentación de la solicitud de la ayuda mediante el trámite con código CIP5186.

El Agente SECTI solicitante deberá cumplimentar el formulario electrónico de solicitud con la información requerida y adjuntar los documentos previstos en el apartado 1 c) del artículo 12.1 de esta Orden, a través de la sede electrónica.

En la solicitud quedará reflejada la relación de las inscripciones de personal en formación predoctoral registradas previamente a través de sede electrónica.

La presentación efectiva de la solicitud ante la Administración se realizará mediante la firma electrónica de la persona que representa al Agente SECTI solicitante y su registro electrónico en la sede electrónica.

En el caso de discrepancias entre los datos indicados en la inscripción del personal en formación predoctoral o en la solicitud del Agente SECTI y la documentación aportada, a efectos de validez se tendrá en cuenta los datos contenidos en la documentación adjunta.

Artículo 12. Solicitudes y documentación a presentar

1. La solicitud presentada por el Agente SECTI contendrá:

a) Las inscripciones del personal predoctoral en formación registradas electrónicamente.

b) La documentación requerida a las personas candidatas:

- Títulos académicos oficiales que le permitan el acceso al programa de doctorado, expedido o facilitado por la entidad académica, en los que deberá figurar la fecha en la que finalizaron los estudios, o en su defecto, justificante de pago de las tasas de solicitud de los mismos.

Las titulaciones de licenciado, ingeniero, arquitecto y título universitario de grado podrán ser consultadas y verificadas de oficio por el órgano gestor, excepto oposición expresa de la persona candidata.

- Certificados académicos oficiales correspondientes a las titulaciones que se posean o a los créditos superados, en el caso de máster no finalizado, equivalentes a los 300 créditos ECTS, expedido o facilitado por la entidad académica, conforme al artículo 5 de esta Orden. En dicho certificado deberán figurar los créditos, las calificaciones y las fechas de obtención de las mismas.

Cuando se trate de certificados académicos expedidos por centros extranjeros se hará constar, además, las calificaciones máximas y mínimas dentro del sistema de evaluación correspondiente y cuál es la calificación mínima para aprobar. Asimismo, deberá constar la fecha en la que se han finalizado los estudios, las materias que constituyen el programa completo de la titulación correspondiente y las calificaciones obtenidas.

- En el caso de candidatos predoctorales con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deben hacerlo constar en el formulario de solicitud de la ayuda, y aportar el documento que acredite el grado de la misma.

La no acreditación del grado de discapacidad implicará la desestimación de la solicitud, que no podrá ser considerada para el turno de acceso general. Quienes opten por participar por el turno de personas con discapacidad no podrán cambiarse de turno una vez formulada dicha opción.

- En caso de candidato extranjero deberá aportar documento acreditativo expedido por la Universidad de Extremadura justifique que posee un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles de máster universitario que faculta el acceso al doctorado.

- Declaración responsable de no estar en posesión del título de Doctor, por cualquier universidad española o extranjera.

- Memoria del proyecto de tesis, según el modelo oficial disponible en la página web <https://secti.gobex.es>, con la firma del director o directora de la tesis.

- Documento que acredite que el director o directora de la tesis forma parte del equipo investigador de un proyecto de I+D+i de convocatoria pública de concurrencia competitiva o de un convenio o contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la presente Orden.

- Documentos que acrediten, si procede, las tesis dirigidas por otros integrantes del Grupo de Investigación al que pertenece el director o directora de la tesis, en los cinco años anteriores a la convocatoria.

- Documento con las referencias de las 10 publicaciones científicas (artículos, libros y capítulos de libro) del director o directora de la tesis, incluidas y acreditadas en su CVN, propuestas para su valoración.

- En su caso, documento que acredite, si procede, la pertenencia del director o directora de la tesis a alguno de los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Extremadura.

- CVN de la persona candidata y del director o directora de tesis, cumplimentados y acreditados a través de la página web <https://secti.gobex.es>. Dichos documentos, con todo su contenido, se extraerá de oficio mediante copia del CVN a fecha de finalización del plazo de solicitud.

c) Documentación requerida a los Agentes SECTI solicitantes de la ayuda:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, en caso de no autorizar expresamente al órgano gestor para recabarlos de oficio.

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de oposición expresa al órgano gestor para recabarlo de oficio.

- Documento que acredite la capacidad para actuar como representante del Agente SECTI.

2. Solo se admitirá una solicitud de ayuda por Agente SECTI con la relación de las personas candidatas propuestas. En caso de presentar más de una solicitud, solo se admitirá a trámite la última solicitud presentada, el resto serán excluidas del proceso selectivo.

3. Una misma persona candidata puede estar incluida en más de una solicitud de ayuda de diferentes Agentes SECTI. En el supuesto de ser seleccionada con distintos Agentes SECTI, se otorgará la ayuda a la entidad con la solicitud en la que haya obtenido mayor puntuación final.

En caso de presentarse más de una inscripción por una misma persona y un mismo Agente SECTI, solo será válida la última presentada, excluyéndose las restantes del procedimiento de solicitud.

4. La presentación de una solicitud de ayuda conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor de la ayuda consultará y/o recabará de oficio los datos relativos al título de licenciado, ingeniero, arquitecto y graduado, y los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, en la solicitud podrá existir autorización u oposición expresa a que dichos datos sean consultados de oficio, recabando los documentos pertinentes, marcando la casilla en el anexo correspondiente.

6. En base a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas, salvo que conste oposición expresa, tampoco deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el anexo correspondiente de qué documento se trata, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para que lo recabe de oficio el órgano gestor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

7. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la presente ayuda supone la aceptación de la subvención por parte del Agente SECTI solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los beneficiarios y el personal en formación predoctoral pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.

8. En caso de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución, publicada en la sede electrónica, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencido, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. El órgano gestor de la ayuda, no admitirá ningún cambio en la solicitud una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 13. Subsanación de la solicitud

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 u otros requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la sede electrónica con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

2. La subsanación de defectos o la falta de documentación en la solicitud de la ayuda requerirá únicamente la firma electrónica de la persona representante del Agente SECTI, mientras que la subsanación de la inscripción del personal predoctoral requerirá la firma electrónica tanto de la persona candidata como de la persona que representa al Agente SECTI.

Artículo 14. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio con competencias en materia de I+D+i pública, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en las correspondientes convocatorias derivadas de reorganizaciones administrativas.

Artículo 15. Comisión de Valoración

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de los beneficiarios de las ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe con carácter vinculante.

2. La Comisión de Valoración será la encargada de evaluar la adecuación de las solicitudes presentadas en cada convocatoria, así como establecer la prelación entre las mismas.

3. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

a) La persona que ostente la Jefatura de Servicio con competencias en materia de I+D+i pública, que actuará como Presidente.

b) Actuarán como vocales dos Jefes de Sección y dos técnicos, con competencias en materia de I+D+i.

c) El cargo de Secretario, que tendrá voz y voto será desempeñado por un Jefe de Sección adscrito al Servicio con competencias en materia de I+D+i pública.

4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el del Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Criterios de Valoración

1. A efectos del proceso de evaluación de las solicitudes, solo se tendrá en cuenta la información contenida en las certificaciones académicas y en los CVN de la persona candidata y del director o la directora de tesis, así como los méritos indicados en el apartado 4.3 y 4.4 de este artículo, obtenidos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tanto las certificaciones académicas como la documentación justificativa de los méritos contenidos en los CVN expedida en un idioma distinto de las lenguas oficiales de España o inglés, deberán acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales al español, acreditadas por un traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España.

2. La documentación válida para la acreditación de los méritos curriculares se especificará en cada convocatoria. No se valorarán los méritos que no hayan sido acreditados, ni los acreditados incorrectamente.

3. Solo se valorarán los méritos de I+D+i que tengan cumplimentados los campos obligatorios del CVN. Estos méritos deberán estar incluidos en los bloques del CVN que se detallan en el apartado 4 de este artículo.

4. La Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios:

4.1. Méritos del candidato predoctoral, hasta 75 puntos.

4.1.1. Expediente académico de la persona candidata, hasta 60 puntos. Se otorgarán 60 puntos a los expedientes con una nota media ponderada de 10, y 25 puntos a aquellos que posean una nota media ponderada de 5. La puntuación que se otorgará a los expedientes con notas medias ponderada intermedias a estos valores se calculará proporcionalmente.

El cálculo de la nota media ponderada del expediente académico (N) se efectuará de la siguiente manera según la o las titulaciones presentadas por la persona candidata, con expresión de tres decimales:

a) Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título universitario de Grado de 300 créditos ECTS.

b) Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título universitario de Grado equivalente más máster universitario oficial, para alcanzar al menos 300 créditos ECTS.

En ambos casos, el promedio de la titulación en la UEX será la media aritmética de las calificaciones medias de la licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado de la Universidad de Extremadura (o de la titulación equivalente en la Universidad de Extremadura) de los tres últimos cursos académicos anteriores al de la convocatoria.

Para el cálculo de la nota media a considerar en los apartados a) y b) anteriores, la valoración numérica de cada una de las distintas calificaciones será la que figure en la certificación académica oficial. En caso de que no conste calificación numérica, se utilizará la equivalencia según el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

4.1.2. Otros méritos curriculares, hasta un máximo de 15 puntos:

La puntuación final de este apartado será la suma de los valores obtenidos en cada uno de los subapartados establecidos en él, con un límite máximo de 15 puntos.

a) Otras titulaciones universitarias (grados, licenciaturas o másteres oficiales) cuyos créditos no se han computado para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 b) de esta Orden, incluidas en el bloque 3.1.1 del CVN (diplomaturas, licenciaturas e ingenierías, grados y másteres). Se otorgará 5,0 puntos por cada titulación adicional.

b) Nivel de conocimiento de inglés B2 o superior, según el Marco común europeo de referencia para las lenguas, incluidos en el bloque 3.6.0 del CVN (conocimiento de idiomas).

b.1) B2 o equivalente: 2,00 puntos por lengua

b.2) C1 o equivalente: 3,00 puntos por lengua

b.3) C2 o equivalente: 4,00 puntos por lengua

En caso de poseer varios títulos, diplomas o certificados relativos al mismo idioma, sólo se puntuará el de mayor nivel.

c) Publicaciones científicas aceptadas o publicadas en revistas indexadas en el Journal Citation Reports, Web of Science, (en adelante JCR), o en SCOPUS, incluidas en el bloque 7.1.1 del CVN (publicaciones, documentos científicos y técnicos). Se otorgará 1 punto por publicación en JCR y 0.50 puntos por publicación en SCOPUS.

Se tendrá en cuenta para la valoración de la publicación la base de datos indicada en el CVN.

d) Participación en comunicaciones presentadas en congresos, conferencias, y seminarios, incluidas en el bloque 7.1.2 del CVN (trabajos presentados en congresos nacionales o internacionales). Se otorgarán 0,20 puntos por trabajos presentados a este tipo de eventos en el ámbito internacional y 0,05 puntos en el ámbito nacional.

4.2. Méritos del director o la directora de tesis hasta un máximo de 20 puntos:

Solo se tendrán en cuenta los méritos curriculares del director o la directora de tesis correspondiente a los cinco años anteriores al año de publicación de la convocatoria. Los años seleccionados se tratarán como años naturales.

La puntuación final de este apartado será la suma de los valores obtenidos en cada uno de los subapartados establecidos en él para la valoración de los méritos del director o directora de tesis. No se podrá obtener una puntuación superior a la fijada como puntuación máxima en cada uno de estos subapartados.

4.2.1. Participación en proyectos de I+D+i obtenidos en convocatorias públicas de concurrencia competitiva, incluido en el bloque 6.2.1 del CVN (participación en proyectos de I+D+i financiados en convocatorias competitivas de Administraciones o entidades públicas y privadas), hasta un máximo de 7 puntos. Se tendrá en cuenta para la valoración la fecha de resolución o inicio del proyecto. Se otorgarán 2,00 puntos por proyecto financiado en el Programa Marco de la Unión Europea Horizonte 2020, y 1,00 puntos por proyecto concedido en otras convocatorias competitivas.

La puntuación inicial otorgada en este indicador se incrementará en un 50 % cuando el director o la directora de tesis participen como investigador/a principal del proyecto.

Se tendrá en cuenta la participación en un proyecto de I+D+i en calidad de investigador, siempre que forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto.

No serán valorables los proyectos de convocatorias propias financiadas por los centros de I+D.

4.2.2. Publicaciones científicas publicadas o aceptadas, incluidas en el bloque 7.1.1 del CVN (publicaciones, documentos científicos y técnicos), hasta un máximo de 6 puntos.

Se valorarán únicamente las 10 publicaciones científicas (artículos, libros y capítulos de libro) propuestas para tal fin en el documento adjunto a la solicitud de la ayuda e incluidas y acreditadas en el CVN del director o la directora de tesis, según se establece en el apartado quinto del artículo 12.1b) de esta Orden. No se valorarán aquellas publicaciones indicadas en dicho documento que no estén incluidas y/o acreditadas correctamente en el CVN presentado junto a la solicitud de la ayuda.

a) Artículos científicos publicados o aceptados en revistas indexadas en JCR. Se tendrá en cuenta para la valoración la posición que ocupa la revista en las diversas áreas del JCR, según su factor de impacto, en el año en que se publicó el artículo. Se utilizará el último listado disponible del JCR, en caso de que los datos no estuvieran disponibles en la base. Se elegirá el área en que la posición de la revista sea más favorable. La puntuación se otorgará con el siguiente desglose: 1,00 puntos por cada publicación en revistas del primer cuartil, 0,60 puntos para las publicaciones de revistas del segundo cuartil, 0,30 puntos en revistas del tercer cuartil y 0,20 puntos en revistas del cuarto cuartil.

b) Artículos científicos publicados o aceptados en revistas indexadas en SCOPUS. Se otorgarán 0,50 puntos por publicación.

En lo referente a los anteriores subapartados a) y b), si una revista aparece en más de una base de datos, se considerará la base de datos indicada en el CVN. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las restantes.

c) Libros y capítulos de libros que sean el resultado de un trabajo científico. Se valorarán libros y capítulos de libro que tengan ISBN y que se publiquen en editoriales especializadas de reconocido prestigio en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación, en base a su presencia en alguno de los sistemas de información internacional: Book Citation Index, Scopus, Norwegian lists, Finnish lists y Scholarly Publishers Indicators (SPI). Se otorgarán 2,00 puntos por libro y 0,60 puntos por capítulo de libro.

Más de tres capítulos de un mismo libro se puntuarán como un libro completo. En el caso de libros con extensión reducida (menor o igual a 50 páginas) se valorará como capítulo de libro.

No se considerarán aquellos libros o capítulos de libro publicados en la misma institución donde trabaja el investigador, ni los editados por el propio autor, ni las tesis doctorales editadas.

De forma general, no se tendrán en consideración las publicaciones de carácter docente, sanitarias, de divulgación o ediciones de actas de congreso/proceeding (ISSN/ISBN), excepto las publicadas como capítulos de libro completos en editoriales de prestigio o artículos completos publicados en revistas indexadas en el JCR. Tampoco se considerarán antologías, catálogos, atlas, diccionarios o guías.

4.2.3. Participación en patentes en explotación, incluidas en el bloque 6.3.1 del CVN (propiedad intelectual e industrial. Know-how y secretos industriales) hasta un máximo de 4 puntos. Se tendrá en cuenta la fecha de licencia para la valoración de la patente. Se otorgarán 2,00 puntos por cada patente internacional o protegida por el tratado de cooperación de patentes (PCT) en explotación y 1,00 puntos por cada patente nacional en explotación.

4.2.4. Dirección de tesis doctorales defendidas, hasta un máximo de 3 puntos, incluidas en el bloque 4.4.0 del CVN (dirección de tesis doctorales y/o proyectos fin de carrera). Se otorgará 1,00 puntos por tesis defendida.

4.3. Capacidad formativa del Grupo de Investigación al que pertenece el director o la directora de tesis hasta un máximo de 4 puntos. Se valorarán las tesis doctorales dirigidas por otros miembros del Grupo de Investigación al que pertenece el director de la tesis en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Se otorgarán 0,50 puntos por tesis defendida.

Las tesis dirigidas por más de un miembro del Grupo de Investigación solo se puntuarán una vez.

No se valorarán en este apartado las tesis contabilizadas en el punto 4.2.4 de este artículo.

4.4. Si el director o la directora de la tesis pertenece a un Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Extremadura se otorgará 1,00 puntos.

5. La puntuación final obtenida por la persona candidata será la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior, con expresión de dos decimales, con redondeo a la centésima más cercana. En caso de empate en la puntuación final obtenida, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación en el apartado 4.1 de este artículo, méritos del candidato predoctoral, y si persiste el empate, se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado 4.2 de este artículo, méritos del director o directora de tesis. Si persistiera el empate, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado 4.1.1 de este artículo.

Artículo 17. Propuesta y Resolución

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La competencia para dictar la Resolución corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en I+D+i, según el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la Resolución de 21 de agosto de 2019 (*DOE núm. 163, de 23 de agosto*) de la Secretaría General, delega en los titulares de los diferentes órganos directivos de la Consejería la competencia para la concesión o denegación de subvenciones que sean competencia de tramitación de dichos órganos.

La Resolución de concesión será dictada previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Secretario General competente en la materia objeto de la presente Orden.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria como el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si transcurrido el plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. En la resolución de concesión se indicarán los Agente SECTI beneficiarios de las ayudas, el personal en formación predoctoral seleccionado para cada una de las líneas estratégicas convocadas en el turno de acceso general y las ayudas seleccionadas en el turno de acceso por discapacidad, si lo hubiere, puntuación obtenida, título de la memoria del proyecto de tesis, la fecha límite para la firma del contrato y de incorporación al centro, el documento que establece las condiciones de la ayuda, según la base reguladora y Fondo Social Europeo, así como el régimen de recursos.

Asimismo, en la resolución se hará constar las solicitudes que pasarán a formar parte de la relación de suplentes en el turno de acceso general y en el turno de personas con discapacidad, si lo hubiere, indicándose la puntuación obtenida y lugar que ocupa en dicha relación.

En el caso de que se produzca alguna renuncia antes de la firma del contrato, el candidato siguiente por orden de puntuación de la relación de suplentes de la misma línea estratégica a la que hubiera concurrido éste, podrá suscribir contrato con el centro beneficiario correspondiente, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia.

Si la renuncia se realizara en el turno de personas con discapacidad y no hubiera suplentes o éstos no cumplieran con la puntuación mínima necesaria para optar a la ayuda en este turno, según lo estipulado en el artículo 8.4 del presente Decreto, dicha ayuda se concederá a la persona candidata de la relación de suplentes de la misma línea estratégica del turno de acceso general.

La resolución por la que se conceda la ayuda al centro cuyo candidato ocupe el primer lugar en la relación de candidatos suplentes se notificará de forma individual al centro beneficiario y al candidato predoctoral de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La Resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en la materia objeto de la presente Orden en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 18. Modificación de la Resolución

1. Modificaciones que afecten a la Resolución de concesión:

a) Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión el cambio del director o de la directora de la tesis, que solo será posible en supuestos excepcionales que supongan el incumplimiento de cualquiera de los requisitos necesarios para tener tal condición o por cualquier otra circunstancia sobrevenida y motivada, previa solicitud al órgano concedente.

Se admitirá esta modificación siempre que el director propuesto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, trabaje en la misma línea de investigación en la que se desarrolla la tesis doctoral y que valorados los criterios de los apartados 4.2, 4.3 y

4.4 del artículo 16 de la misma, se obtenga una puntuación final igual o superior a la obtenida en la solicitud de la ayuda. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en los artículos indicados, excepto para lo dispuesto en el artículo 6.4, que podrá cumplirse a fecha de solicitud del cambio de director.

Junto a la solicitud motivada del cambio de director se deberá remitir la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del nuevo director, así como la cumplimentación y acreditación de los méritos en su CVN a través de la página web <https://secti.gobex.es>.

El cambio de director no podrá suponer variaciones sustanciales en el título ni en el contenido científico del proyecto de tesis que se aprobó en la Resolución de concesión.

En caso de que el cambio de director implique un cambio de Grupo de Investigación al que está adscrito el personal predoctoral contratado, éste se incluirá de oficio en el nuevo Grupo, previa baja del inicial y consentimiento del coordinador del Grupo al que se adscribe.

En ningún caso, el cambio de director de tesis podrá implicar un cambio de Agente SECTI beneficiario de la ayuda.

b) En el caso de que no pueda sustituirse el director de la tesis, o que ninguno de los directores propuestos cumpla con lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a la revocación de la ayuda por el tiempo restante y al reintegro de la misma, si procede, según lo estipulado en la presente Orden.

c) Todas las incidencias justificadas que puedan dar lugar a una modificación de la resolución de concesión, deberán ser solicitadas por el Agente SECTI beneficiario al órgano gestor a través de la sede electrónica junto con la documentación que proceda, utilizando el trámite disponible a estos efectos, en el plazo de un mes desde que se produzca la incidencia.

d) El titular del órgano directivo con competencias en I+D+i, procederá mediante resolución a la modificación prevista en este artículo, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación de la misma.

2. Otras modificaciones.

Cualquier otra incidencia justificada en la actividad investigadora que pudieran tener lugar durante el desarrollo de la tesis, serán comunicadas al órgano gestor a través de la sede electrónica junto con la documentación que justifique tales circunstancias, que las autorizará en el plazo máximo de un mes, sin que suponga modificación de la resolución de concesión. Dichas incidencias no podrán suponer una alteración de las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Artículo 19. Publicidad de las Ayudas

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, el Agente SECTI beneficiario, la ayuda concedida y finalidad de la misma. Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

3. El beneficiario de la ayuda regulada por esta Orden deberá cumplir las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo. Así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo.

4. La concesión de la subvención implica la aceptación por parte del beneficiario a ser incluido en la lista de operaciones a la que se refiere el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 20. Contrato e incorporación.

1. El Agente SECTI beneficiario firmará el contrato con el personal en formación predoctoral seleccionado, en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo incorporarse al centro el mismo día de la firma del contrato.

Una vez firmado el contrato, los beneficiarios remitirán al órgano concedente a través de la sede electrónica, en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

a) Contrato.

b) Documento de formalización de matrícula en un programa de doctorado del personal en formación, o en su defecto, documento acreditativo de haber sido admitido en un programa de doctorado, expedido por la unidad responsable de dicho programa.

c) Documento firmado por la persona representante del Agente SECTI que acredite el horario de la jornada laboral a cumplir por el contratado predoctoral.

d) Documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo.

e) Vida laboral.

f) Documento acreditativo de haber disfrutado de un contrato predoctoral con anterioridad, en su caso.

2. Los contratos se realizarán bajo la modalidad de contrato predoctoral, con dedicación a tiempo completo con una duración de cuatro años, o de seis años en el caso de que se concierte con una persona con discapacidad, o por el tiempo restante hasta el máximo de los

años correspondientes en cada uno de los turnos, en el caso de que se haya disfrutado de un contrato predoctoral anteriormente.

3. En caso de que el personal predoctoral seleccionado se encontrase en algunas de las causas de interrupción y suspensión del contrato contempladas en la presente Orden en el momento de la firma del contrato, suscribirá el contrato predoctoral, incorporándose cuando cesen las causas que motivaron dicha circunstancia o transcurra el plazo legalmente establecido.

4. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 103/2019 de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador Predoctoral en Formación, la obtención del título de doctorado extinguirá el contrato predoctoral, aunque no se hubiera agotado la duración máxima del mismo. A estos efectos, se considera que se ha obtenido dicho título en la fecha del acto de defensa y aprobación de tesis. El Agente SECTI tendrá un plazo de 10 días desde su obtención para comunicarlo.

Artículo 21. Derechos del personal predoctoral contratado

1. El personal predoctoral contratado disfrutará de los derechos reconocidos en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como los regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Durante la vigencia de la ayuda, el personal en formación contratado podrá participar con la conformidad del Agente SECTI beneficiario y su director de tesis, en proyectos de I+D+i que desarrollen todo o parte de su tesis, sin necesidad de ser previamente autorizado por el órgano gestor de las ayudas.

3. El órgano gestor de la ayuda adscribirá de oficio al personal predoctoral contratado, en el Grupo de Investigación inscrito en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, al que pertenezca su director o directora de tesis.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas

1. Son obligaciones de los Agentes SECTI beneficiarios:

a) Formalizar el contrato predoctoral en los términos establecido en el artículo 20 con el personal en formación seleccionado, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución salarial y demás características según lo previsto en la presente Orden, así como en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

En dichos contratos, los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas, mencionando expresamente la convocatoria y la financiación de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura y la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

b) Llevar un registro de control de cumplimiento por parte del personal en formación contratado de las normas de horario, permisos y licencias del Agente SECTI.

c) Comunicar al órgano concedente las interrupciones de la ayuda, la docencia asignada al personal predoctoral contratado, así como la obtención del título de doctor o cualquier otra incidencia que pueda afectar a la ejecución de la ayuda.

Igualmente comunicará la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional.

Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo a cada uno de los pagos de la ayuda, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica.

A tales efectos en lo que respecta a sus obligaciones con la Seguridad Social, deberán aportarse los certificados de estar al corriente, en caso de oposición expresa a su obtención de oficio y, en el caso de sus obligaciones con la Hacienda tanto estatal como autonómica, deberán aportarse los certificados acreditativos de encontrarse al corriente, en el caso de no haber autorizado expresamente para recabarlos de oficio.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de la presente Orden y los regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

g) Cualquier otra obligación prevista en el texto de esta Orden y de las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Son obligaciones de los Agentes SECTI beneficiarios con respecto al personal en formación predoctoral contratado:

a) Proporcionar el apoyo necesario y facilitarle la utilización de las instalaciones, equipos y medios materiales, formativos o de cualquier otro tipo que resulten precisos para el adecuado desarrollo de su actividad.

b) Velar, en el caso de que la defensa de la tesis efectuada por el personal predoctoral contratado se produzca después de finalizada la ayuda, por la remisión en formato digital de un ejemplar de la tesis doctoral, una vez se haya producido esta defensa. La finalización del periodo de contrato no supone la exención de cumplir con este compromiso.

Artículo 23. Obligaciones derivadas de la percepción de ayudas con cargo a Fondo Social Europeo

Los beneficiarios de las ayudas, así como el personal en formación predoctoral cuando corresponda, están obligados a cumplir con las siguientes obligaciones derivadas de la percepción de ayudas con cargo a Fondo Social Europeo:

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciada para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones, contando, al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE). 1303/2013. El órgano concedente de la ayuda pondrá en conocimiento de los Agentes SECTI beneficiarios, la fecha de presentación de dichas cuentas.

c) Aceptar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión.

d) Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el anexo XII del Reglamento 1303/2013 sobre las actividades de información y publicidad.

d.1) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea y la una referencia al Fondo Social Europeo que da apoyo a la operación.

d.2) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión; además, deberá colocar al menos un cartel con información del proyecto (de tamaño mínima A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

e) En las operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa ha recibido apoyo de dicho Fondo.

f) El beneficiario deberá autorizar el registro a la información relativa a la actuación y las personas que intervienen en el proyecto, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto.

g) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica u otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.

h) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

A este respecto, para la gestión de los gastos se tendrán en cuenta la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Artículo 24. Interrupción de las ayudas

1. Durante la vigencia del contrato, podrá producirse la interrupción temporal de la ayuda y la recuperación del periodo interrumpido por parte del personal en formación predoctoral contratado.

Esta interrupción tendrá lugar en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente) por un periodo de, al menos, 3 meses consecutivos, riesgo durante el embarazo, permiso por nacimiento y cuidado del menor y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia natural de menos de nueve meses, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Los Agentes SECTI beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente, a través de la sede electrónica, la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, adjuntando la documentación justificada.

3. La interrupción a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente y conllevará una ampliación del plazo de ejecución de la ayuda por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

La autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Artículo 25. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas se establece por el baremo estándar de costes unitarios, según lo previsto en el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE.

Estos costes unitarios se ajustarán en cada convocatoria según las tablas salariales establecidas en el Convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación universitaria e investigación en cada anualidad, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas para el contrato predoctoral según el artículo 21 apartado d) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Los contratos predoctorales se establecerán por un importe del 75 por 100 de los costes de investigador del Convenio colectivo durante los cuatro años. Este contrato gozará de la bonificación en los costes de la seguridad social que corresponda en cada momento.

Artículo 26. Pago de las ayudas

1. El importe total de la ayuda se abonará a los Agentes SECTI beneficiarios, por anticipado, en cuatro pagos del 25% cada uno.

De forma general, se establece para los beneficiarios la exención de prestar garantía para poder recibir el pago anticipado de la ayuda en base a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Procederá al abono del primer 25% de la ayuda correspondiente a los costes salariales de las 12 primeras mensualidades, una vez presentada la documentación a través de la sede electrónica, referida en el artículo 20 de esta Orden por parte del Agente SECTI beneficiario.

Los sucesivos pagos anuales del 25% de la ayuda se realizarán una vez presentada la justificación científica-técnica y económica de la anualidad anterior, según se establece en el artículo 27.

3. Para aquellos contratos con una duración inferior a 4 años, se reducirá el importe de la ayuda a abonar en la tercera o cuarta anualidad, según corresponda.

4. Una vez realizado uno de los pagos anticipados, si se produjese alguna renuncia por parte del Agente SECTI o del personal en formación predoctoral, se procederá a anular el crédito restante comprometido a su favor, así como a solicitar el reintegro de los importes que procedan.

Artículo 27. Justificación de las ayudas

1. La justificaciones económicas y científico-técnicas de la ayuda se presentarán ante la Secretaría General competente en materia de I+D+i, a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto en la sede electrónica, <https://sede.gobex.es>, utilizándose para ello los sistemas de firma electrónica referidos en al artículo 10.5 de la Orden. La presentación de una justificación solo se hará efectiva ante la Administración una vez presentada a través del registro electrónico disponible en la sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las justificaciones económicas serán presentadas por el Agente SECTI beneficiario en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de cada anualidad, excepto en la justificación final de la ayuda que este plazo será de tres meses.

La justificación económica contemplará el listado y los costes unitarios del personal en formación predoctoral contratado y certificará su permanencia en el centro y la realización de las actividades del proyecto de tesis doctoral con aprovechamiento y dedicación exclusiva, cumpliendo con las normas de horario, permisos y licencias del Agente SECTI. En la justificación se acreditará el sitio en internet del cumplimiento de su obligación como beneficiario de información al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo y de la Comunidad Autónoma para el desarrollo del proyecto, destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

Además, en las justificaciones se declarará el cumplimiento de las obligaciones que con carácter general han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones, en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, de las demás condiciones establecidas en la presente Orden en la convocatoria y en la resolución de concesión de las ayudas.

3. Las justificaciones científico-técnicas serán presentadas por el personal en formación predoctoral y el Agente SECTI beneficiario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente la finalización de cada anualidad. En el caso de la justificación final de las ayudas este plazo será de tres meses.

Junto a la justificación, el personal predoctoral deberá adjuntar electrónicamente una memoria científico-técnica de seguimiento de la ayuda en las tres primeras anualidades con el visto bueno del director o la directora de tesis mediante su firma en dicho documento. Al finalizar la ayuda, deberá presentar la tesis doctoral si ya la ha defendido, o en su defecto, un borrador de la misma, con indicación de la fecha de lectura prevista.

En caso de producirse el acto de defensa y aprobación de la tesis antes de la finalización de la ayuda se presentará electrónicamente el documento pdf de la tesis doctoral junto a la justificación, en sustitución de la memoria científico-técnica que corresponda.

Las memorias incluirán una descripción de las actividades de I+D+i realizadas por el personal predoctoral contratado y de los resultados obtenidos durante el periodo que se justifica, así como el plan de trabajo para el resto del periodo de ejecución de la ayuda, haciendo referencia a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. En las memorias se incluirán, las actividades docentes, participación en proyectos de I+D y las actividades de formación complementarias realizadas durante el periodo que se justifica, si procede, incluyendo la descripción y el desarrollo de las mismas.

En caso de producirse el acto de defensa y aprobación de la tesis antes de la finalización de la ayuda se presentará electrónicamente el documento pdf de la tesis doctoral junto a la justificación, en sustitución de la memoria científico-técnica que corresponda.

Junto a todas las justificaciones científico-técnicas se deberá adjuntar electrónicamente un documento que describa las actividades desarrolladas y las horas dedicadas a cada una de ellas en el periodo que se justifica, firmado por el personal en formación predoctoral y el director o directora de tesis.

En la primera justificación se deberá presentar, además, fotografías del cartel con información del proyecto (de tamaño mínimo A3), colocado en un lugar bien visible para el público, y en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea.

Los modelos oficiales para la documentación adjunta estarán disponibles en la plataforma <https://secti.gobex.es>.

Junto a la justificación final de la ayuda, el personal en formación predoctoral deberá aportar documento de la vida laboral correspondiente, al menos, a todo el periodo de contrato.

Complementariamente a lo indicado, la justificación científico-técnica final incluirá una tabla de indicadores científico-técnicos para evaluar la actuación, que deberá cumplimentar el personal en formación contratado. Los valores que se indiquen deben coincidir con los referenciados en el CVN que se presente junto a la justificación.

4. La producción científico-técnica obtenida por el personal predoctoral durante el desarrollo de la ayuda, indicada en la memoria de seguimiento anual y final, deberá incluirse y acreditarse en el CVN, a través de la página web <https://secti.gobex.es>, dentro del plazo de justificación de las ayudas.

5. El órgano concedente podrá establecer las actuaciones de comprobación y control que considere necesarias, tales como la presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados, organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y/o cualquier otro tipo de actividades relacionada con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas.

6. En toda la documentación justificativa, así como en los trabajos, publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación que resulte del desarrollo de la ayuda, se deberá hacer constar la referencia de la ayuda y el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), incluyendo ambos logotipos cuando proceda. Cuando los interesados no hayan realizado dicha publicidad será motivo de revocación y reintegro de la ayuda según lo dispuesto en el artículo 28.

7. El personal predoctoral contratado, como participante en la ayuda, deberá aportar la información necesaria para recopilar los indicadores de ejecución contemplados por el Fondo Social Europeo, a través de la página web <https://secti.gobex.es>, conforme a las instrucciones que se den desde el órgano gestor. Se requerirá la presentación de los datos de seguimiento de los indicadores en los plazos que se determinen.

Artículo 28. Renuncia y devolución voluntaria de la ayuda

1. La renuncia a la continuación del contrato por parte del personal en formación supondrá, en todo caso, la renuncia del Agente SECTI beneficiario a la ayuda concedida.

2. La renuncia deberá ser comunicada por el personal en formación contratado al Agente SECTI, según el modelo oficial disponible en la página web <https://secti.gobex.es>. El Agente SECTI dispondrá de 10 días hábiles desde la fecha en que se produzca dicha comunicación para presentar la renuncia ante el órgano gestora través de la sede electrónica junto con la documentación justificativa que proceda.

En caso de que la renuncia se produzca durante el disfrute de la ayuda, se deberá presentar, además, la justificación económica y científico-técnica del personal predoctoral contratado en los términos indicados en el artículo 27 de esta Orden, garantizando así la ejecución de la ayuda hasta ese momento. El plazo para su presentación será de un mes desde la habilitación de dichos trámites en la sede electrónica.

3. Con motivo de la renuncia, el beneficiario podrá devolver voluntariamente las cantidades percibidas y no justificadas, teniendo en cuenta el tiempo de contrato no disfrutado por el personal en formación predoctoral contratado.

4. La renuncia dará lugar a la pérdida de los derechos económicos a percibir con posterioridad a la misma, sin perjuicio de los incumplimientos que pudieran derivarse de esta renuncia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Orden.

Artículo 29. Régimen de compatibilidades

1. La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otro tipo de ayudas y/o actividad otorgadas por la Junta de Extremadura, la Administración General del Estado u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, u organismos internacionales, con las excepciones contempladas en el presente artículo.

2. Los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal contratado y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario, así como con la percepción de otras ayudas que tengan una finalidad análoga.

Los contratos, cuyo coste se cofinancia a través de esta convocatoria, no podrán ser financiados por otros instrumentos comunitarios, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea.

3. El personal predoctoral contratado podrá prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un departamento o Instituto Universitario, hasta un máximo de sesenta horas/año, sin que, en ningún caso, pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de la ayuda, previa conformidad del director de la tesis y autorización por el Vicerrector con

competencias en Investigación de la Universidad de Extremadura. Al término de su realización, se extenderá la certificación de la docencia impartida por el contratado.

4. El personal en formación predoctoral podrá percibir ayudas complementarias para su formación, en consecuencia, podrá asistir a congresos, cursos en materia de I+D y reuniones científicas como complemento a su formación y para la divulgación de los resultados de investigación de su proyecto de tesis.

Asimismo, podrá recibir ayudas complementarias para estancias temporales de investigación en otros centros con el fin de adquirir nuevos conocimientos de investigación específicos para la realización de la tesis doctoral. Durante la estancia temporal en otros Centros no habrá modificación de las retribuciones a percibir por el personal predoctoral contratado. Su duración será como máximo de 6 meses durante todo el periodo de vigencia de la ayuda.

En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas anteriores no deben implicar la formalización de contratos laborales ni menoscabar o interrumpir la finalidad de la ayuda.

En la justificación científico-técnica de la ayuda se deberá hacer constar una descripción de la actividad complementaria desarrollada y los conocimientos adquiridos durante la misma.

5. Los beneficiarios y el personal en formación contratado deberán comunicar al órgano gestor la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en el momento en que se produzca tal circunstancia.

Artículo 30. Pérdida del derecho a la Ayuda y Procedimiento de Reintegro

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro o a la revocación de la ayuda y, en su caso, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de la ayuda concedida, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento total o parcial del fin que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la ayuda o por ocultar aquellas condiciones que hubieran impedido su obtención.
- c) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Orden, así como en la respectiva convocatoria y las reflejadas en la resolución de concesión.
- d) No suscripción del contrato predoctoral o no incorporación del personal en formación predoctoral al centro en el plazo establecido.
- e) Cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del órgano gestor de la ayuda.
- f) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
- g) Oposición por obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos.

h) No comunicación al órgano gestor de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la no comunicación de contratos predoctorales ya disfrutados por parte del personal en formación.

i) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el artículo 19 de la presente Orden.

j) Cualesquiera otras establecidas en la resolución de concesión y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de la jornada laboral establecida, computándose todos los años de duración de la ayuda, salvo causas justificadas debidamente acreditadas, como son la mejora laboral, agrupación familiar, enfermedad grave del personal en formación o de un familiar de hasta el 1º grado de consanguinidad y afinidad e incapacidad permanente absoluta o total o gran invalidez para el ejercicio de la actividad o fallecimiento del personal en formación.

3. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de la jornada laboral establecida y de las actividades objeto de la ayuda. En estos casos, procederá a la pérdida del derecho a la subvención de la parte no ejecutada.

4. El órgano concedente de las ayudas será el competente para revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.

5. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno de este artículo. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

6. El beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de las cantidades percibidas conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 31. Comprobaciones

1. La Junta de Extremadura, en cualquier momento, podrá realizar todos aquellos controles necesarios para asegurar el buen fin de la ayuda concedida.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, y a cuyo fin tendrán las facultades establecidas en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición Adicional Única. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por la presente Orden, será de aplicación la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición Transitoria Única. Procedimientos ya iniciados.

Las ayudas convocadas con cargo al Decreto 116/2018 (*DOE núm. 147, de 30 de julio*), de 24 de julio, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se registrarán por la normativa vigente en la fecha de su convocatoria.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 116/2018 (*DOE núm. 147, de 30 de julio*), de 24 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de Doctores en los centros públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a de de 2020

El Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Rafael España Santamaría